



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero diecinueve (19) del Dos Mil Veintitrés (2023).

**SOLICITUD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DENTRO DE PROCESO DE DIVORCIO CON ALIMENTOS.**

DEMANDANTE	KATHERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ.
DEMANDADO	HENRY ORLANDO GUERRA MEJIA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2018-00022-00

Revisada la presente solicitud presentada por la señora KATHERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ en representación de sus hijos NNA K.D.G.N. y el joven HENRY ALEXANDER GUERRA NORIEGA, contra el señor HENRY ORLANDO GUERRA MEJIA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

1. El poder para actuar es insuficiente, en tanto la designación del Juzgado está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha.
2. No se acreditó el envío de la demanda al correo electrónico de la parte demandada conforme lo establece el Art. 6º Inciso 5 de la Ley 2213 de Junio de 2022, el cual dispone que: "(...) *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
3. La señora KATHERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ, no está legitimada para actuar en representación del joven HENRY ALEXANDER GUERRA NORIEGA, quien, según registro civil de nacimiento allegado en los anexos de la demanda, es mayor de edad, por lo tanto, ostenta la capacidad legal para actuar en nombre propio o mediante apoderado judicial.
4. En cuanto a los alimentos provisionales solicitados, no proceden en esta clase de proceso, pues se encuentra fijada una cuota alimentaria la cual pactaron de mutuo acuerdo las partes dentro del proceso de Divorcio.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

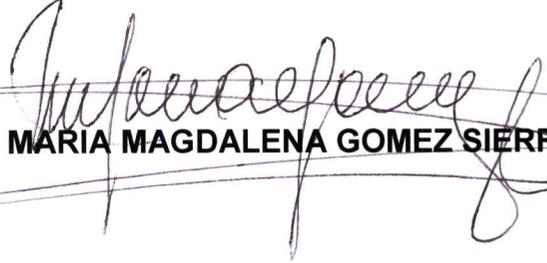
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de AUMENTO DE ALIMENTOS dentro del presente proceso de DIVORCIO presentado por la señora KATHERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ en representación de sus hijos NNA K.D.G.N. y el joven HENRY ALEXANDER GUERRA NORIEGA, contra el señor HENRY ORLANDO GUERRA MEJIA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Proyectó: Gepy.